

COMITÉ
NACIONAL
DE ARBITRAJE
DEPORTIVO

Creación

- Nace al amparo de la Ley Nº 20.737, que, modificando la Ley Nº 19.712, del Deporte, crea las Federaciones Deportivas Nacionales o FDN.
- Artículo 40 letras M a S de la Ley Nº 20.737.

Definición

(Artículo 40 M)

- Es un organismo colegiado, adscrito al Comité Olímpico de Chile, que ejerce la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Nacionales.

Integración

(Artículo 40 M, inciso 1º)

- Está integrado por 5 miembros titulares:
 - 3 miembros elegidos por el Consejo de Delegados del Comité Olímpico de Chile, debiendo dos de ellos tener el título de abogado; y
 - 2 miembros designados por el Director del IND. (Uno seleccionado de una terna presentada por las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al COCh. A lo menos uno deberá tener el título de abogado.
- 5 miembros suplentes, nombrados de la misma forma.

Miembros titulares

- Carlos Castro Vargas (Presidente);
- Juancarlos Oliveros Weitzel (Secretario);
- Denis Van Lamoén Gómez;
- Jaime Mois Corona; y
- Juan Carlos Cárdenas Guedinot.

Miembros suplentes

- Wilfredo Sequeida Escobar;
- Kael Becerra Rojas;
- Maximiliano Alfaro Jarpa;
- Juan Pablo Arriagada Aljaro; y
- René Berrueta Ortiz.

Funciones y atribuciones (Artículo 40 P)

1.- Velar por el correcto funcionamiento de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las Federaciones Deportivas Nacionales, pudiendo impartirles instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

2.-Conocer los reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.

3.-Conocer de las solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las FDN, referidas a las siguientes materias:

- a) Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas;
- b) Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

Funciones y atribuciones (Artículo 40 P)

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

4.-Resolver en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en las letras a) y b) del número 3 precedente, si por cualquier causa la respectiva FDN no hubiere constituido su Tribunal de Honor o Comisión de Ética.

La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN.

Financiamiento

(Artículo 40 N, inciso 2º)

- Los gastos necesarios para el funcionamiento del Comité serán financiados a través del Comité Olímpico de Chile, por medio de proyectos que el Instituto aprobará anualmente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Historia

- Instalación: 21 de agosto de 2014;
- Dictación Reglamento de Procedimiento: 4 de agosto de 2015, Decreto Nº 1 del Ministerio de Deportes;
- A la fecha existen 6 causas en tramitación y diversas peticiones verbales y escritas requiriendo actuaciones propias del Comité.
- Desde la fecha legal de instalación, se ha trabajado en sesiones quincenales y mensuales, SIN PRESUPUESTO Y SIN INSTALACIONES.